



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102022-00382-00. ASIGNACION DE APOYO vs NUBIA LIBREROS DE ARAMBURO

Secretaria: A despacho de la señora jueza, escrito de aceptación al cargo por parte del curador ad-litem de la señora NUBIA LIBREROS DE ARAMBURO, y pronunciamiento por parte de parientes de la misma.

Cali, octubre 25 de 2022

Oficial Mayor

Nalyibe Lizeth Rodriguez Sua

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2278

JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Cali, octubre veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022)

Rad. 760013110010-2022-00382-00

Visto el informe secretarial, procederá esta oficina judicial a glosar para que obre y conste el pronunciamiento de los señores Fernando, Guillermo, Rafael y Juan Carlos Aramburo Libreros donde manifiestan que están de acuerdo que sea la señora Nubia Aramburo Libreros quien sea la persona de apoyo para su progenitora, Nubia Libreros de Aramburo.

Frente a la aceptación del cargo del curador ad-litem de la demandada, se procederá a remitir el link del expediente y dársele el término previsto en la ley para que conteste la demanda.

De igual forma, se procederá a correr traslado a las personas involucradas en el presente proceso y al Agente del Ministerio Público, del informe de valoración de apoyos para persona en condición de discapacidad, realizado a la señora Nubia Libreros de Aramburo por parte del equipo interdisciplinario conformado por el doctor Iván Alberto Osorio Sabogal (Psiquiatra), Isabel Cristina Giraldo (psicóloga clínica), Maritza M. Patiño G. (Trabajadora Social), por el término de diez (10) días contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia, para los fines que estimen pertinentes.

RESUELVE:



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102022-00382-00. ASIGNACION DE APOYO vs NUBIA LIBREROS DE ARAMBURO

PRIMERO: AGREGAR para que obre y conste el pronunciamiento de los señores Fernando, Guillermo, Rafael y Juan Carlos Aramburo Libreros, frente a la asignación de apoyo de la señora Nubia Libreros de Aramburo.

SEGUNDO: TENER por aceptado el cargo de curador ad-litem de la demandada Nubia Libreros de Aramburo, al doctor Juan Felipe Zuluaga Parra.

TERCERO: CORRASE traslado de la demanda por el término de diez (10) días contados a partir de la notificación del presente proveído. Por secretaría compártase el link del proceso.

CUARTO: CORRER TRASLADO a las personas involucradas en el presente proceso y al Agente del Ministerio Público, del informe de valoración de apoyos para persona en condición de discapacidad, realizado a la señora Nubia Libreros de Aramburo por parte del equipo interdisciplinario conformado por el doctor Iván Alberto Osorio Sabogal (Psiquiatra), Isabel Cristina Giraldo (psicóloga clínica), Maritza M. Patiño G. (Trabajadora Social), por el término de diez (10) días contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia, para los fines que estimen pertinentes.

QUINTO: REQUERIR a la parte demandante para que proceda a remitir el pronunciamiento frente a los hechos y pretensiones de la demanda por parte de la señora María Helena Aramburo Libreros.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

La Juez,

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA
JUEZ

02

Firmado Por:

Anne Alexandra Arteaga Tapia

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 010 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2287462d07c7146c8ce8bb782c7e6b1f046dc7f3f0c0de2d09328d2634143188**

Documento generado en 24/10/2022 08:24:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>